

ACUERDO 02 DE 2022

Acta 48 del 25 de mayo de 2022

"Por el cual se adopta el Reglamento de Becas"

EL CONSEJO SUPERIOR

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior tienen autonomía para darse y modificar sus estatutos, políticas y reglamentos orientados al cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Desde su fundación y al ser concebida como una iniciativa de responsabilidad social, ÚNICA se ha destacado por su fuerte sentido de proyección social, el cual se ve claramente reflejado en el origen socioeconómico de su comunidad estudiantil, conformada en un 97% por estudiantes pertenecientes a estratos 1, 2 y 3 para quienes ha sido preciso implementar un robusto programa de apoyo financiero, que incluye el programa de becas, con el fin de garantizar el acceso y la permanencia a programas de educación superior de alta calidad (informe de gestión, 2021).

Que uno de los principios consagrados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de ÚNICA se refiere al servicio entendido como responsabilidad social ejercida con espíritu de trabajo colaborativo y solidario, empatía y una disposición incondicional frente a los otros y la sociedad.

Que, de acuerdo con la política de inclusión, ÚNICA es una Institución inclusiva, diversa y multicultural comprometida con lograr la inclusión social, que atiende la diversidad como una característica inherente del ser humano y la vida, en todos los miembros de la comunidad educativa.

Que, conforme a lo anterior, y como resultado de los procesos de autoevaluación institucional, los planes de mejoramiento y la definición del programa de maestría en educación, modalidad virtual, se hace necesario modificar de forma integral el reglamento de becas decisión que conlleva a la adopción de un nuevo cuerpo normativo que incorpore de forma articulada las nuevas disposiciones reglamentarias.

Que es función del Consejo Superior expedir y modificar los reglamentos de la institución de conformidad a lo dispuesto en el literal m) del artículo 11 del Estatuto General y de, acuerdo con la motivación anterior, el máximo órgano de dirección y administración,

ACUERDA

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente reglamento es precisar el alcance de las becas que la Institución Universitaria Colombo Americana-ÚNICA y sus aliados, ponen a disposición de sus estudiantes, estableciendo requisitos, compromisos y periodicidad en el otorgamiento, entre otros aspectos que aseguran condiciones claras frente a este estímulo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento aplica para los estudiantes de la Licenciatura, Especialización y Maestría independiente de su modalidad, según corresponda.

Parágrafo: Estas disposiciones no aplican para los estudiantes de programas de extensión.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 3. Principios. Los siguientes principios institucionales sirven de fundamento para el presente reglamento:

Integridad. El estudiante de ÚNICA entiende el importante papel que tiene la profesión docente dentro de la sociedad colombiana y actúa de forma ética e intachable, dimensionando las consecuencias de sus actuaciones y comportamiento.

Responsabilidad. El estudiante de ÚNICA, beneficiario de una beca, asume libremente la responsabilidad de cumplir con los lineamientos previstos en este reglamento y/o convenios.

Cada estudiante asume con responsabilidad la construcción de su proceso de formación, como un ser humano ejemplar y un profesional íntegro.

Equidad. La equidad incluye generar condiciones de accesibilidad, entendida como una estrategia que permite atender y dar acompañamiento a situaciones de índole social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico que impactan la vida de algunos estudiantes para acceder, permanecer y/o graduarse de la educación superior.

Artículo 4. Definiciones.

Beca. De acuerdo con el reglamento estudiantil de ÚNICA, las becas son estímulos que se otorgan como reconocimiento al rendimiento académico y como resultado de convocatorias que realizan los aliados de ÚNICA para el pago total o parcial de la matrícula en los casos que corresponda.

Becario. Estudiante que luego de cumplir con los procesos de postulación se hace acreedor a este estímulo.

Alianza. Corresponde al acuerdo formalizado entre la Institución Universitaria Colombo Americana – ÚNICA y diferentes tipos de instituciones y organizaciones sociales o empresariales que tienen dentro de sus programas de responsabilidad social la estrategia de acompañar jóvenes en condición de vulnerabilidad para que ingresen a la educación superior.

Aliados. Nombre con el que se denomina a las empresas que otorgan becas o apoyan el proceso de captación de estudiantes en virtud de las convocatorias que internamente adelantan dichas organizaciones.

Cobertura de beca. Hace relación a la cobertura económica de la beca, este puede ser total, que significa cubrir el 100% de la matrícula o parcial, que corresponderá al porcentaje señalado para tal fin en cada acuerdo o para cada convocatoria

TÍTULO III DE LAS BECAS OTORGADAS EN ÚNICA CAPÍTULO I. DE LA BECA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 5. Beca por rendimiento académico. Para el pregrado, la Institución podrá otorgar semestralmente entre los estudiantes matriculados que cumplan los requisitos de elegibilidad una

beca académica como estímulo al rendimiento sobresaliente. El criterio para otorgar la Beca ÚNICA de rendimiento académico es la excelencia académica. La beca semestral será del 100%.

Discrecionalmente el Consejo Académico podrá distribuir ese 100% en porcentajes menores para cubrir e incentivar a más de un estudiante, dentro del grupo de solicitantes que cumplan todos los requisitos de elegibilidad y que tengan un rendimiento sobresaliente. No son elegibles alumnos que hayan estado en la institución menos de dos semestres.

Parágrafo. De conformidad con el reglamento estudiantil, el Consejo Académico u otras instancias pueden proponer la creación de estos estímulos para los programas de especialización y maestría independientemente de su modalidad. Estos deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 6. Duración de la beca. Las Becas que otorga ÚNICA tienen vigencia semestral y cubren exclusivamente los costos académicos correspondientes al rubro de matrícula, en el porcentaje que se estipule en cada caso.

Artículo 7. Requisitos de postulación.

- Haber estado matriculado en el semestre inmediatamente anterior al periodo al que se postula
- Haber cursado al menos dos semestres completos antes de solicitar ingresar al programa. Esto significa que sólo se puede solicitar la beca desde el tercer semestre de estudios en adelante.
- Tener el promedio acumulado mínimo de 4.5 y/o el promedio que el Comité de Becas estipule en caso de que los postulantes no alcancen dicho promedio.
- No haberse hecho acreedor a sanciones disciplinarias ni académicas en la institución.
- Estar a paz y salvo con ÚNICA por todo concepto.
- Efectuar la postulación por escrito ante la Dirección de registro y control, dentro de las fechas establecidas en la convocatoria.
- No haber perdido asignaturas por inasistencia durante el tiempo que ha estado matriculado en la Institución.

- Todos los trámites, desde la solicitud hasta y la obtención del resultado, deberán ser realizados únicamente por el interesado y no por terceras personas.

Parágrafo 1. Los estudiantes que decidan hacer la práctica o pasantía en el exterior no serán elegibles como candidatos a beca para la matrícula académica en la licenciatura para el semestre en que se encuentren adelantando tales programas internacionales fuera de ÚNICA.

Parágrafo 2. El estímulo al que se refiere este capítulo no es acumulable con otros beneficios económicos.

Artículo 8. Del procedimiento

1. El proceso de solicitud se inicia una vez que la Dirección de Registro y Control pública la convocatoria cada semestre, y dentro de las fechas establecidas. Las solicitudes deben ser radicadas por escrito. Las solicitudes extemporáneas serán inválidas y no se tendrán en cuenta.

2. La Dirección de registro y Control, revisa el cumplimiento de requisitos, como los promedios acumulados.

3. El Comité evalúa los promedios de las postulaciones.

4. Se publica un acta donde se comunica a la comunidad general quienes fueron los estudiantes con este reconocimiento.

Artículo 9. Del Comité de Becas. Es un comité cuya función es estudiar y aprobar las solicitudes de becas académicas de forma semestral. Este comité queda integrado por la Rectoría, el Vicerrector Académico, la Dirección de Registro y Control, la Dirección de Admisiones y la Dirección Administrativo y Financiero. El Comité podrá convocar otros miembros entre el personal docente y administrativo de la institución cuando precise de más información al momento de otorgar las becas

Artículo 10. De las decisiones del Comité. El Comité de Becas, el cual es el único órgano autorizado para otorgar o negar una Beca. Las decisiones del Comité no son apelables.

La decisión se adopta mediante un acta que es publicada en los medios digitales de la institución.

La Dirección de registro y control, presentará un informe semestral al Consejo Académico sobre el proceso de convocatoria, estudio y otorgamiento de las becas. Dichos informes son de carácter público y están a disposición de aspirantes, becarios y aliados.

Artículo 11. De las condiciones generales de la beca.

1. El apoyo económico aprobado por el Comité de Becas, no es retroactivo, ni deslinda al alumno de deudas contraídas con la Institución en semestres anteriores.
2. Cuando un solicitante obtenga la Beca de rendimiento académico y no se matricule para el período especificado para la que le fue otorgada, ésta será otorgada a otro candidato que cumpla con los merecimientos necesarios, y el aspirante no la conservará para periodos posteriores.
3. Dado que se trata de un programa semestralizado, el becario de un semestre debe volver a presentarse a la convocatoria si desea postularse nuevamente.
4. No hay renovación automática de la beca, así el estudiante posea méritos si no vuelve a solicitar ser considerado como candidato al programa.

CAPÍTULO II. DE LAS BECAS OTORGADAS EN ALIANZA CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 12. Becas otorgadas en alianza con otras entidades. La responsabilidad social y el trabajo en favor de la comunidad constituyen uno de los pilares fundantes de ÚNICA. Así mismo, es importante manifestar que la Institución se orienta a formar prioritariamente y dentro de los más altos estándares de calidad a población de recursos limitados.

Por todo ello, ÚNICA gestiona una serie de alianzas con diversas instituciones y organizaciones, que ayudan a identificar y a otorgar apoyo financiero a los estudiantes con vocación pedagógica que logran cumplir con los requisitos de admisión, llegando desde regiones apartadas a cumplir con su proyecto formativo.

Artículo 13. Requisitos de elegibilidad. Para acceder a becas otorgadas en alianza con otras entidades, los beneficiarios estarán sujetos a lo definido por las partes en cada convenio.

Artículo 14. Vigencia de la beca. La vigencia de la beca se dará por el periodo que dura el programa en cuestión, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los compromisos adquiridos.

Artículo 15. Procedimiento.

1. Se inicia con la convocatoria a la beca que se realiza con los aliados patrocinadores y/o que apoyan con el proceso de atracción, según el público que el aliado ha determinado previamente. Para lograr lo anterior, se realizan una serie de acciones que buscan comunicar los beneficios de la beca a través de piezas gráficas, envíos, formularios de interesados, charlas.
2. Luego se adelantan el seguimiento y acompañamiento pertinentes para generar la inscripción, y tras ello, la programación a las pruebas de admisiones y selección de los beneficiarios, considerando los cupos designados para la beca.
3. El beneficio será comunicado por el aliado o por ÚNICA, según se estipule de mutuo acuerdo. El beneficiario deberá pagar el porcentaje que le corresponda, directamente a ÚNICA.
4. Este proceso finaliza con la inscripción y matrícula de los beneficiarios.

Artículo 16. De la asignación de la beca. La asignación de la beca dependerá de los criterios y requisitos previstos en las respectivas convocatorias, así como de la documentación de inscripción entregada a ÚNICA dentro de los tiempos estipulados, y de los resultados del proceso de admisiones. Bajo estos criterios, ÚNICA establecerá quiénes deberán ser los estudiantes seleccionados para el otorgamiento de la beca.

Artículo 17. De las condiciones generales de la beca. Las condiciones de la beca en cuanto a porcentajes de cubrimiento en la matrícula y de beneficios, serán acordadas de mutuo acuerdo con los aliados aportantes de dinero /o aliados de captación, además de los cupos que se tengan previstos para las becas. Los beneficiarios se acogerán a los compromisos y lineamientos para mantener la beca.

Artículo 18. Compromisos de los becarios. Los compromisos de las becas están relacionados con el rendimiento académico determinado a través del promedio mínimo determinado para cada uno de los programas y un comportamiento disciplinario ejemplar. Así mismo, los beneficiarios se deben comprometer a ser un referente de participación dentro de la institución, asistir a los eventos y actividades de seguimiento, así como cumplir con información que les sea solicitada

respecto a su progreso académico y socioemocional, como parte del proceso integral de cada estudiante.

TÍTULO IV. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA BECAS OTORGADAS POR RENDIMIENTO ACADÉMICO Y DE LAS OTORGADAS EN VIRTUD DE ALIANZAS

Artículo 19. Serán causales de pérdida de la beca las siguientes:

1. No contar con el promedio mínimo exigido por el Comité de Becas en cada vigencia o el respectivo convenio.
2. No realizar el trámite de solicitud de Beca para el semestre respectivo, en el caso de la beca por rendimiento académico.
3. Hacerse acreedor de sanciones disciplinarias.
4. Que el estudiante incumpla cualquier Reglamento o normatividad de ÚNICA.
5. Por disposición del Consejo Académico en caso de detectar falsedad en la información declarada por el alumno o en caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
6. Que el alumno solicite expresamente y por escrito la cancelación de la Beca.
7. No cumplir con las obligaciones establecidas en cada caso por el programa de becarios y las definidas en cada convenio.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Observación del reglamento. Dada la naturaleza del presente Reglamento, su conocimiento y cumplimiento son obligatorios para todos los alumnos aspirantes y beneficiarios de las becas. El desconocimiento de estos lineamientos normativos no puede ser invocado como excusa para omitir los trámites, incumplir fechas, o perder la condición de elegibilidad.

Artículo 21. Interpretación del reglamento. Será el Consejo Académico la instancia que defina la interpretación y aplicación de los artículos aquí definidos.

Artículo 22. De la vigencia. El presente reglamento deberá publicarse en la página web institucional y rige a partir de la fecha de expedición.

Artículo 23. Derogatoria. El presente Decreto deroga todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarias, específicamente los lineamientos adoptados por el Consejo Académico el 11 de Abril de 2008 el Consejo Académico.

Dado en Bogotá, a los 25 veinticinco días del mes de mayo del año 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)
MARÍA LUCÍA CASAS PARDO
Secretaria